



Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00222-00.
Demandantes	Jesús Alberto Ramos Choles y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento y fija fecha y hora para audiencia de pruebas

1. ANTECEDENTES

1.1 La parte actora allegó copia del acta de Junta Médico Laboral No. 107.498 del 16 de mayo de 2019 practicada al señor Jesús Alberto Ramos Choles, la cual fue impugnada ante el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía. Motivo por el que, solicita la suspensión del proceso en virtud del numeral 1 del artículo 161 del Código General del Proceso.

1.2 La abogada Gilma Shirley Díaz Fajardo presentó renuncia al poder otorgado por la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento de las partes el acta de Junta Médico Laboral elaborada por la Dirección de Sanidad Militar, practicada por el señor Jesús Alberto Ramos Choles.

2.2 La parte actora solicita la suspensión del proceso con fundamento en el numeral 1º del artículo 161 del Código General del Proceso, al respecto la citada norma reza:

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. (...)"

Ahora bien, revisada la petición de la parte actora con la información y pruebas allegadas con la solicitud, considera este Despacho que la misma no se ajusta a la norma arriba transcrita, pues, la misma hace referencia exclusivamente a procesos ejecutivos, pero no a otro tipo de procesos como lo quiere interpretar la parte actora.

Recordando además que, en el eventual caso de que se modifique puede ser objeto de estudio por el superior, ya que la etapa probatoria en esta instancia lleva abierto más de dos años. de modo que, se negará la solicitud de suspensión del proceso.

2.3 Se aceptará la renuncia de la abogada Gilma Shirley Díaz Fajardo toda vez que cumple con los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2.4 Finalmente, se fijará fecha y hora para la reanudación de la audiencia de pruebas, que en esta ocasión será virtual.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres días, el acta de Junta Médico Laboral No. 107.498 del 16 de mayo de 2019 practicada al señor Jesús Alberto Ramos Choles.

Por secretaría envíese la respuesta a las partes vía correo electrónico. Fecha desde la cual, se comenzará a correr el término a que se hace referencia en el numeral anterior.

SEGUNDO: Negar la solicitud de suspensión del proceso elevada por la parte actora, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. (2.2)

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Gilma Shirley Díaz Fajardo, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia. (2.3)

CUARTO: Fijar el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las doce y treinta del mediodía (12:30 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. **ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 3º del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a85fd73791d93c085a535e7dc7ce92552c1c67b343d7ed47ddcbe251bb5ec9b5

Documento generado en 21/01/2021 12:01:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**